SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y TREINTA Y NUEVE.

575

851

Cavalleros regidores que en ello no uviere sien
do de parecer que se libren en pena de
cinquenta mil mrs. para la camara de su mag.
de mas de quinientos cavildo fuese
ninguno y no se pudieren cumplir los tales
libramientos por la persona o personas en
cuyo poder para en los dichos sobras ni se le re
tubiese en cuenta sal hiziese conforme
aun auto en el mismo cavildo proveydo por
el dicho Jorge [illegible] de Bitoria alcalde de [illegible]
entendido y consentido por los cavalleros re
gidores que se hallaron en el dicho cavildo = por
tanto pido y suplica se agrave el dicho cavildo
y auto y constando [illegible] y consentido
[illegible] contravenido [illegible] y [illegible] de
dicho libramiento teniendolo por ninguno se man
de rebocar y sus [illegible] mandando
bolver y restituir a los dichos sobras los dichos
[illegible] dichos se hubieren
sacado de lo contrario [illegible] de negado
[illegible] cavalleros que lo hubieren
[illegible] fueren de contrario parecer la
libranza [illegible] y [illegible]
[illegible] alcalde [illegible] a el dicho don
Jorge [illegible] y con respeto [illegible]
[illegible] mande executar con [illegible] en ellos
[illegible] en virtud del dicho auto
[illegible] que contiene [illegible]
[illegible] los dichos [illegible] mil reales
[illegible] sobras [illegible] dichos se hubieren